



AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2022-00026

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA  
CESIONARIA: SERLEFIN S.A.S.  
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ GARCÍA  
RADICACIÓN: 6300140030082022-00026-00

Revisado el expediente digital de la referencia, específicamente la providencia calendada el 24 de mayo de 2023, constata el despacho que, por error involuntario, se incluyó en la parte considerativa de la sentencia emitida en única instancia, como parte demandante a la COOPERATIVA AVANZA, y como demandada ANGELA MARIA OCHOA LUNA, cuando en realidad son en su orden **SCOTIABANK COLPATRIA (quien cedió el crédito a favor de SERLEFIN S.A.S.)**, en contra de **CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ GARCÍA**.

Igualmente, se incluyó de manera errada el párrafo que a continuación se relaciona y que no tiene injerencia dentro de la sentencia referida ni tiene relación con el proceso estudiado: *"Sumado a ello, a la señora ANGELA MARIA OCHOA LUNA, sólo se le está cobrando en este asunto ejecutivo, la suma de \$776.779, que es el saldo a capital, una vez fueron descontados los respectivos intereses remuneratorios, saldo al también se le deben cobrar los intereses moratorios, pues, como se ha dicho, del tenor del título valor base de ejecución, la aludida dama, también aceptó pagarlos, si había retardo en el pago del capital principal, aseveración que no fue desvirtuada por ningún medio de convicción por la Ejecutada, en el decurso de la instancia.-*

*De esta suerte, la excepción de PAGO DE LO NO DEBIDO, propuesta por la Curadora Ad-Litem de la señora ANGELA MARIA OCHOA LUNA, no saldrá airosa y así se declarará en la parte resolutive de esta sentencia.- "*

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena corregir los nombres de los extremos demandante y demandado en la parte considerativa de la sentencia calendada el 24 de mayo de 2023 y en su lugar, incluir en su orden a SCOTIABANK COLPATRIA (quien cedió el



crédito a favor de SERLEFIN S.A.S.) y al señor CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ GARCÍA; del mismo modo, excluir el párrafo transcrito en líneas anteriores por no corresponder al asunto que nos atañe y que por error involuntario quedó allí consignado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la parte considerativa de la sentencia calendada el 24 de mayo de 2023, notificada por estado el 25 del mismo mes y año en lo que respecta al nombre de los extremos de la litis, quedando de la siguiente manera:

*"Como consecuencia de lo anterior, y conforme lo dispone el numeral 4º, del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante la ejecución librada el 6 de agosto de 2018, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA (quien cedió el crédito a favor de SERLEFIN S.A.S.)**, y en desmedro del señor **CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ GARCÍA**. Se dispondrá igualmente, el remate de los bienes que se hayan embargado y secuestrado a la ejecutada, así como los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele la obligación cobrada y las costas causadas.-"*

**SEGUNDO: EXCLUIR** de la parte considerativa de la sentencia calendada el 24 de mayo de 2023, notificada por estado el 25 del mismo mes y año, el siguiente párrafo por no corresponder al asunto que nos atañe:

*"Sumado a ello, a la señora ANGELA MARIA OCHOA LUNA, sólo se le está cobrando en este asunto ejecutivo, la suma de \$776.779, que es el saldo a capital, una vez fueron descontados los respectivos intereses remuneratorios, saldo al también se le deben cobrar los intereses moratorios, pues, como se ha dicho, del tenor del título valor base de ejecución, la aludida dama, también aceptó pagarlos, si había retardo en el pago del capital principal, aseveración que no fue desvirtuada por ningún medio de convicción por la Ejecutada, en el decurso de la instancia.-"*

*De esta suerte, la excepción de PAGO DE LO NO DEBIDO, propuesta por la Curadora Ad-Litem de la señora ANGELA MARIA OCHOA LUNA, no saldrá airosa y así se declarará en la parte resolutive de esta sentencia.- "*



**TERCERO:** Salvo la corrección aquí indicada, las demás disposiciones referidas en la sentencia, continúan incólumes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**31 DE MAYO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e8f026b77f579a6271583912d5d6b98b1751a6865d484c51c78c8d13645935**

Documento generado en 30/05/2023 10:00:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**